



**Inspección de  
Ornato y Espacio  
Público**

Barrancabermeja, 06 MAR 2015

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### **AVISA**

Al señor EMERSON PEÑA RODRIGUEZ, que a los nueve (09) días del mes de septiembre dos mil catorce (2014), el Inspector de Ornato y Espacio Público del municipio de Barrancabermeja, dentro de la actuación administrativa sancionatoria radicada bajo el número 0210 – 14 emitió auto formulando cargos en su contra con ocasión a la infracción urbanística INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Contra dicho proveído no procede recurso alguno.

La notificación del auto referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector de Ornato y Espacio Público

CENTRO POPULAR COMERCIAL - CPC  
FASE I CUARTO PISO  
Cra. 8ª No. 50 – 20 Sector Comercial

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS  
REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR  
INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO  
RAD. 0210-2014**

**LA INSPECCIÓN DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE  
BARRANCABERMEJA:**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Municipal 226 de Julio 16 de 2008 el Alcalde de Barrancabermeja delegó a la Inspección de Ornato y Espacio Público en cabeza de su inspector, conocer de todas las actuaciones inherentes a las infracciones contempladas en la Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003, para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas.

**SEGUNDO:** Que a la Inspección de Ornato y Espacio Público le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo.

**TERCERO:** Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal ha presentado a este despacho los siguientes informes técnicos:

- *Concepto técnico oficio O.A.P 1992-11 "En atención a la solicitud de la referencia y luego de la visita técnica de inspección al sitio de la Calle 44ª No. 59-94 del Barrio El Campin, se observó que el predio al que se hace referencia al parecer intervino una de las fachadas (lateral), abriendo acceso sobre una zona destinada para parque (Espacio Público). Estas actuaciones, sin la respectiva consulta para autorización, es una infracción urbanística."*
- *Concepto técnico oficio O.A.P. 1143-14 "Que sobre tal predio se realizó intervenciones en la parte lateral las cuales abarca actividades de apertura de acceso y piso en baldosín en zona de espacio público. Que por ser una zona de espacio público, dichas actividades no se podría conceder licencia de construcción. El área de intervención es de 30,00 metros. Las labores que se realizaron en dicho predio son apertura de acceso por la parte lateral y piso en baldosín son los respectivos permisos".*

**CUARTO:** Que conforme al informe anteriormente descrito, se desprende la presunta comisión de las siguientes infracciones urbanísticas:

**INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO** consistente en la labores que se realizaron en dicho predio son apertura de acceso por la parte lateral y piso en baldosín son los respectivos permisos

**QUINTO:** Que la persona que presuntamente ha incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior es el señor **EMERSON PEÑA RODRIGUEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 1189469 expedida en Engativá.



**SEXTO:** Que por lo expuesto anteriormente, las normas jurídicas presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por el señor **EMERSON PEÑA RODRIGUEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 1189469 expedida en Engativá.

- **Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003:**

***"Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia"*

**SEPTIMO:** Que de probarse la comisión de las infracciones urbanísticas antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

**INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO** consistente en la labores que se realizaron en dicho predio son abertura de acceso por la parte lateral y piso en baldosin son los respectivos permisos

*"Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.*

*En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala"*

**OCTAVO:** Que efectuado el anterior análisis, el Inspector de Ornato y Espacio Público establece que hay méritos para formular cargos el señor **EMERSON PEÑA RODRIGUEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 1189469 expedida en



Engativá, el cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos contra del señor **EMERSON PEÑA RODRIGUEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 1189469 expedida en Engativá, respecto de las siguientes infracciones urbanísticas:

INTERVENCION U OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO consistente en la realización de escalera en concreto y tubería de hierro, rampa de acceso estas dos estando sobre el espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes:

1. Queja Interpuesta por el señora FLOR MARIA QUIJANO MEJIA, Radicado I.O.E.P. 0280
2. Concepto técnico oficio O.A.P No. 1992-11 de fecha 27 de Noviembre de 2011.
3. Concepto técnico oficio O.A.P. No. 1143-14 de fecha 21 de Mayo de 2014
4. Visita realizada por funcionarios de la Inspección de Ornato y Espacio Público de fecha 10 de Julio de 2014
5. Soporte fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de las presuntas infracciones urbanísticas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite al señor **EMERSON PEÑA RODRIGUEZ**. Identificado con cedula de ciudadanía Numero 1189469 expedida en Engativá., por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



**Inspección de  
Ornato y Espacio  
Público**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente al presente acto administrativo al investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Si el Investigado **EMERSON PEÑA RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 1189469 expedida en Engativá., desea ser notificado por medios electrónicos, así lo informará en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los Nueve (09) día del mes de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**

Inspector de Ornato y Espacio Público.